

Fecha: Bogotá D.C., Lunes (13) de diciembre de 2021
 Hora: **02:30 P.M.**
 Proceso Ordinario No. 110013105029 **2020 00113** 00
 Demandante: LEONOR NIÑO SALINAS
 Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
 CESANTÍAS- PORVENIR S.A.
 ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
 CESANTÍAS- PROTECCIÓN S.A.

INTERVINIENTES

Apoderada Protección S.A.: Dra. SARA TOBAR SALAZAR – sara.tobar@proteccion.com.co

Nota en instalación: Se reconoce personería a la Dra. LEIDY YESENIA RONDON ZARATE apoderada sustituta de la demandante, a la Dra. SARA TOBAR SALAZAR como apoderada y representante legal de la AFP PROTECCIÓN, a la Dra. ELIZABETH ESPINEL PERLAZA como apoderada y representante legal de PORVENIR S.A. y al Dr. SANTIAGO QUINTERO RODRÍGUEZ como apoderado de COLPENSIONES.

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS
Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

Notificados en Estrados.

Notificados en estrados.

Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El mismo gira en torno a establecer (i) si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado de la demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad

Notificados en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

DEMANDANTE (fl. 289-294 digital)

1. Documentales aportadas con la demanda.
2. Dictamen pericial.

PORVENIR S.A. (Documento 08 fl. 32-33 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante con reconocimiento de documentos

PROTECCIÓN S.A (CD 210 fl. 20 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda.
2. Interrogatorio de parte a la demandante

COLPENSIONES (Documento 04 fl. 16 digital)

1. Documentales aportadas con la contestación de la demanda. (Expediente administrativo e historia laboral)
2. Interrogatorio de parte a la demandante.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

- A la demandante.

Notificados en estrados

Nota de audiencia: evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede un término de 5 minutos para que las partes aleguen de conclusión

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA del traslado del régimen pensional que hiciere la señora **LEONOR NIÑO SALINAS** identificada con C.C. No. **51.665.027**, ante **COLPATRIA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS** hoy **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, el 08 de julio de 1997 con fecha de efectividad 01 de septiembre de 1997, por los motivos expuestos en esta providencia. En consecuencia, **DECLARAR** que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación

de la demandante **LEONOR NIÑO SALINAS**, por concepto de cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a recibir de la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actora, por concepto cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada en **ESTRADOS** a las partes.

Nota de audiencia: La apoderada de **PROTECCIÓN** y el apoderado judicial de **COLPENSIONES** interponen recurso de apelación contra la sentencia.

Auto: El Despacho accede, en consecuencia, ordena remitir el expediente ante el Honorable Tribunal de Bogotá -Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

Nota de audiencia: En atención a que la presenta audiencia se realizó de manera virtual se dispone remitirla a las partes a los correos electrónicos, junto con la grabación de la audiencia.

En constancia firma,

La juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO